**PROBLEMA:** La segmentación de los grupos de atención prioritaria, y la dispersión normativa para la protección y promoción de derechos de estos.

Propuesta.-

Modificar el artículo 50 que sustituye al artículo 148 del COOTAD por lo siguiente:

Art. 50.- Reformatoria

Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral de derechos.- Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán acciones tendientes a garantizar, promover y proteger los derechos de todos los ciudadanos en el marco de sus competencias, para lo cual, adoptarán entre otras acciones, las siguientes:

1. Promover espacios de diálogo para la construcción de políticas públicas locales de protección y promoción de derechos.
2. Trabajar sobre la superación de brechas e inequidades sociales, económicas, culturales.
3. Crear espacios tendientes a erradicar todo tipo de violencia.
4. Establecer servicios para atender de manera oportuna casos de exclusión, discriminación y violencia, en coordinación con los órganos competentes.
5. Generar acciones de formación ciudadana y de sus servidores y servidoras para impulsar el enfoque de derechos, la cultura de respeto, solidaridad, y paz.
6. Fortalecer los consejos consultivos de los grupos de atención prioritaria, así como la participación y educación sobre planificación y presupuesto.
7. Impulsar formas de formación de ciudadana.

**ARGUMENTO:** La protección y promoción de derechos debe ejercerse de manera integral, y no solo a uno o dos grupos de atención prioritaria. La protección integral a personas o grupos de atención debe ser entendida de manera integral y no al enfoque de un sector, esto apoyaría de mejor manera a la acción concertada interinstitucional, y labores de gestión.